

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado allegó respuesta al requerimiento que le hizo el despacho; además le informo que la peticionaria guardó silencio y no se pronunció respecto al requerimiento que le hizo el despacho. Provea.

Concordia, noviembre 29 de 2023

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación N°	339
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00002 00
Peticionario	Lorena Zapata Restrepo
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito

Vista la constancia que antecede, y examinado el expediente de amparo de pobreza, observa el despacho que el profesional en derecho designado Cesar Augusto Trujillo Villa, allega respuesta al requerimiento, obrante a folios 51 a 53.

En su respuesta al requerimiento, manifiesta el profesional en derecho, que la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, no se ha comunicado con él para hacerle llegar la documentación que requiere para ese tipo de procesos; además manifiesta que, a pesar de haber aceptado el cargo, no cuenta con las herramientas para adelantar el correspondiente contencioso.

Una vez se recibió la aceptación de la designación del profesional en derecho, el despacho le envió el 6 de junio de la anualidad que avanza, la solicitud de amparo de pobreza conforme constancia que obra en el expediente, donde están consignados los datos de contacto de la peticionaria Lorena Zapata Restrepo.



Luego mediante memorial obrante a folios 54 y 55 del expediente de amparo de pobreza, el profesional en derecho Cesar Augusto Trujillo Villa, manifiesta que ha tratado de comunicarse con la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, indicando que no ha sido posible obtener comunicación con la peticionaria.

Observa el despacho que la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, a pesar de que fue debidamente notificada de la providencia que la requirió, guardó silencio ante tal situación.

Requíerese nuevamente a la peticionaria Lorena Zapata Restrepo, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento que le hizo esta judicatura, mediante providencia del 3 noviembre del presente año, so pena de decretar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP, concediéndole para ello, un término de treinta (30) días, durante los cuales se mantendrá el expediente en la secretaría.

Notifíquese la presente providencia, tanto al abogado designado, como a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f84764ccdc31d05c5e44f678a72b527584e80761df14c6252f977f01f72f8b2**

Documento generado en 29/11/2023 07:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>